

## LEY Q N° 3322

**Artículo 1°** - Creación. Se crea el Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (FF.H.R.N.), el que funciona en el ámbito del Ministerio de Economía. Su administración es ejercida por Río Negro Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario.

**Artículo 2°** - Patrimonio. El patrimonio del Fondo está constituido por:

- a) Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial.
- b) Los títulos nacionales y/o provinciales que reúnan las condiciones exigidas por el Ministerio de Economía.
- c) Herencias, donaciones y Legados.
- d) Las partidas presupuestarias que disponga el Presupuesto Provincial.
- e) Todo otro bien y/o recurso y/o derecho que incorpore el fiduciante al presente fideicomiso.

**Artículo 3°** - Objeto. El fondo tiene por objeto principal:

- a) Proporcionar los recursos necesarios para: el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro y elaborado por el gobierno de la provincia
- b) Solventar las funciones del Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social - Ley E N° 4677, para la cual se destina el veinte por ciento (20%) que ingresen al fondo.

En particular promueve el desarrollo del turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el Proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, reforma y modernización del Estado. Igualmente debe proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera y de información.

**Artículo 4°** - Facultades. El encargo fiduciario debe contener la facultad de perseguir el cobro tanto por vía judicial como extrajudicial de las regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad en situación de mora, que le sean transferidas. Es fiduciante del patrimonio fideicomitado: El Estado Provincial, fiduciario: Río Negro Fiduciaria S.A., beneficiarios: La Provincia de Río Negro o quien ésta designe por medio de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 5°** - Fondos Fiduciarios Específicos. En el marco del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro, se faculta al Poder Ejecutivo a constituir fondos fiduciarios específicos, cuyo patrimonio puede integrarse por regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad que generen flujos de fondos, como asimismo por acreencias del Estado Provincial que se reclamen por vía administrativa o judicial, pudiendo ser destinadas a la atención del pago de deudas del Estado Provincial, a la afectación como contrapartida provincial de los créditos con la Banca Multilateral, a su aplicación para la cancelación de deudas, a su enajenación y/o sustitución y/o al otorgamiento de garantías, que tengan directa relación con el objeto del contrato fiduciario, designando como fiduciario: Río Negro Fiduciaria S.A. y como beneficiario: La Provincia de Río Negro o quien ésta designe por medio de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 6°** - Autoridad de Aplicación. Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente al Ministerio de Economía, el que tiene a su cargo tomar los recaudos

necesarios a fin de transferir los bienes en fideicomiso a Río Negro Fiduciaria SA. y de representar al Poder Ejecutivo en su carácter de fiduciante del fondo creado por el artículo 1° de la presente y de los fondos específicos que se constituyan en virtud del artículo 5°.